



**CENTRO DE ARBITRAJE
Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**
CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN



REGLAMENTO DEL ARBITRAJE DE EMERGENCIA



PREÁMBULO:

El presente Reglamento regula de manera detallada el procedimiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como las actuaciones arbitrales previas a la constitución del Tribunal Arbitral en un arbitraje ordinario. Su finalidad es garantizar una tutela cautelar rápida, eficaz, transparente y previsible, frente a situaciones de urgencia que, de no ser atendidas oportunamente, podrían ocasionar un daño grave o irreparable a las partes.

Este procedimiento especial se sustenta en la designación de un Árbitro de Emergencia, quien actuará con independencia, imparcialidad y disponibilidad inmediata, y contará con la especialización necesaria en la materia objeto de la controversia. El servicio de arbitraje de emergencia es administrado por el Centro, en respaldo de su prestigio institucional y de la reconocida solvencia profesional de su nómina de árbitros.



“REGLAMENTO DEL ARBITRAJE DE EMERGENCIA ADMINISTRADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN - TARAPOTO”

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance

El presente Reglamento regula el arbitraje de emergencia, entendido como el procedimiento destinado a resolver solicitudes de medidas cautelares urgentes formuladas antes de la constitución del Tribunal Arbitral del arbitraje ordinario, cuando dichas solicitudes no puedan razonablemente esperar a dicha constitución.

Artículo 2. Procedencia del Arbitraje de Emergencia

- 2.1. Las partes podrán recurrir al arbitraje de emergencia por el solo hecho de haberse sometido al arbitraje nacional, institucional y de derecho administrado por el Centro, siempre que el convenio arbitral o la ley de la materia que se somete a controversia no lo prohíba.
- 2.2. Cualquiera de las partes que se encuentre en una situación de urgencia podrá solicitar el nombramiento de un Árbitro de Emergencia, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- 2.3. Se entiende por urgencia aquella situación en la que la espera hasta la constitución del Tribunal Arbitral pueda frustrar la finalidad de la medida solicitada o generar un perjuicio grave o irreparable.
- 2.4. El Árbitro de Emergencia ejercerá competencia desde su aceptación hasta la constitución del Tribunal Arbitral.

TÍTULO II: MEDIDAS CAUTELARES DE EMERGENCIA

Artículo 3. Naturaleza y alcance de las medidas



El Árbitro de Emergencia podrá dictar las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar la eficacia de la pretensión principal, preservar el statu quo, evitar daños irreparables o garantizar el cumplimiento de una eventual decisión arbitral.

Artículo 4. Contracautela

- 4.1. El Árbitro de Emergencia podrá condicionar la ejecución de la medida cautelar al otorgamiento de una contracautela adecuada.
- 4.2. La Secretaría Arbitral requerirá al solicitante la presentación de la garantía fijada, la cual deberá cumplirse dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la medida cautelar a la contraparte.
- 4.3. El incumplimiento de la contracautela dará lugar al archivo del arbitraje de emergencia y a la pérdida de eficacia de la medida otorgada.

TÍTULO III:

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE EMERGENCIA

Artículo 5. Requisitos de la solicitud

- 5.1. La Solicitud Cautelar deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Identificación completa del solicitante y de su representante, de ser el caso, adjuntando los poderes correspondientes.
 - b) Identificación del demandado, señalando su domicilio procesal físico y electrónico.
 - c) Domicilio procesal electrónico. En caso de señalar un domicilio procesal físico, éste deberá estar dentro del radio urbano de la ciudad de Tarapoto.
 - d) Número de teléfono celular de contacto.



- e) Copia del convenio arbitral o evidencia del acuerdo de someter la controversia al arbitraje.
 - f) Descripción clara de la controversia subyacente y de la futura demanda principal.
 - g) Precisión de las medidas cautelares de emergencia solicitadas, su alcance y duración.
 - h) Fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la urgencia.
 - i) Información sobre cualquier solicitud arbitral previa vinculada a la controversia.
 - j) Manifestación expresa sobre la necesidad o no de notificar previamente a la contraparte.
 - k) Acreditación del pago de la tasa administrativa y de los honorarios correspondientes.
- 5.2. La Solicitud Cautelar deberá presentarse en número de copias suficientes para cada parte, para el Centro y para el Árbitro de Emergencia; salvo que la presentación sea realizada de forma virtual, en cuyo caso deberá ser remitida a la Mesa de Partes Virtual del Centro.
- 5.3. El Centro verificará que la Solicitud Cautelar cumpla con los requisitos establecidos numeral 5.1. del presente artículo, en el plazo máximo de un (1) día hábil. En caso corresponda, se requerirá al solicitante la subsanación de su Solicitud de Árbitro de Emergencia, otorgándole para tales fines el plazo máximo de dos (2) días hábiles.
- 5.4. De no efectuar la subsanación, se procederá a archivar la solicitud, sin perjuicio del derecho del solicitante a presentar una nueva solicitud de ser aún oportuno.



- 5.5. El archivo de la Solicitud Cautelar y la conclusión del arbitraje de emergencia no conlleva al derecho de devolución por los pagos realizados por el solicitante.

Artículo 6. Admisión y subsanación

- 6.1. El Centro verificará el cumplimiento de los requisitos en un plazo máximo de un (1) día hábil.
- 6.2. De advertirse omisiones o defectos, se otorgará al solicitante un plazo de un (1) día hábil para subsanar.
- 6.3. La falta de subsanación dará lugar al archivo de la solicitud, sin derecho a devolución de los pagos efectuados.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DEL ARBITRAJE DE EMERGENCIA

Artículo 7. Designación del Árbitro de Emergencia

- 7.1. Admitida la solicitud, la Secretaría General solicitará al Consejo Superior de Arbitraje la designación del Árbitro de Emergencia dentro del plazo de un (1) día hábil.
- 7.2. En dicha actuación, se designará al Secretario Arbitral.

Artículo 8. Aceptación y constitución

- 8.1. El Árbitro de Emergencia deberá aceptar o declinar el cargo en un plazo de un (1) día hábil.
- 8.2. Con la aceptación se considerará formalmente constituido el Árbitro de Emergencia.



- 8.3. En el mismo acto, el Árbitro de Emergencia se pronunciará sobre la necesidad de notificar la solicitud a la contraparte.

Artículo 9. Tramitación de la solicitud

- 9.1. Si la medida se tramita sin conocimiento previo de la contraparte, el Árbitro de Emergencia podrá emitir resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 9.2. Si se dispone el traslado a la contraparte, esta contará con un plazo de hasta dos (2) días hábiles para pronunciarse.
- 9.3. Con o sin absolución, el Árbitro de Emergencia resolverá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 9.4. El Árbitro de Emergencia podrá solicitar medios probatorios, dictar medidas provisionales y convocar a audiencia presencial o virtual.

TÍTULO V: CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES

Artículo 10. Caducidad

- 10.1. Si dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la resolución cautelar el solicitante no presenta la Solicitud de Arbitraje del proceso principal, la medida caducará de pleno derecho.
- 10.2. Esta caducidad no será aplicable cuando el arbitraje ordinario ya se encuentre iniciado.

TÍTULO VII: CONDUCTA Y RECUSACIÓN DEL ÁRBITRO DE EMERGENCIA



Artículo 11. Deberes e incompatibilidades

- 11.1. Todo Árbitro de Emergencia deberá ser y permanecer imparcial e independiente de las partes involucradas desde su designación, por lo que no podrá desempeñarse como abogado de alguna de las partes, árbitro designado por una parte o por los árbitros de parte, en ningún arbitraje relacionado con la controversia.
- 11.2. Son aplicables al Árbitro de Emergencia todas las disposiciones establecidas en el Reglamento de Arbitraje y el Código de Ética que correspondan.
- 11.3. Asimismo, el Árbitro de Emergencia no podrá formar parte del Tribunal Arbitral que conozca las controversias surgidas de la materia controvertida.

Artículo 12. Recusación

- 12.1. La recusación podrá interponerse dentro del día siguiente de notificada la aceptación o desde que se conozcan los hechos que la sustentan.
- 12.2. La recusación será resuelta de manera definitiva por el Consejo Superior de Arbitraje y no suspende el procedimiento.

TÍTULO VIII: FORMA, EFECTOS Y COSTOS

Artículo 13. Resolución y efectos

La resolución del Árbitro de Emergencia será escrita, motivada, obligatoria mientras esté vigente y susceptible de modificación por el Tribunal Arbitral.

Artículo 14. Recurso de Reconsideración

- 14.1. Antes de la constitución del Tribunal Arbitral, cualquiera de las partes podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Árbitro de Emergencia contra la resolución cautelar emitida.



- 14.2. El recurso deberá presentarse dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada de la resolución.
- 14.3. El Árbitro de Emergencia resolverá dicho recurso en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, pudiendo mantener, modificar o dejar sin efecto total o parcialmente la medida cautelar dictada.
- 14.4. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la medida cautelar, salvo decisión expresa y motivada del Árbitro de Emergencia.

Artículo 15. Costos

Los costos del arbitraje de emergencia se rigen por la tabla de tarifas vigente y serán considerados por el Tribunal Arbitral al momento de emitir el laudo.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Facultades del Tribunal Arbitral respecto de la Resolución emitida por un Árbitro de Emergencia

La resolución emitida por el Árbitro de Emergencia no será vinculante para el Tribunal Arbitral en el arbitraje ordinario principal. Una vez constituido, de oficio o a pedido de parte, el Tribunal Arbitral podrá modificar o dejar sin efecto la Resolución, total o parcialmente.

Artículo 17. Medidas Cautelares en Sede Judicial

El recurso al arbitraje de emergencia no impide solicitar medidas cautelares ante el Poder Judicial; sin embargo, ambas tutelas son excluyentes respecto de la misma pretensión.

Artículo 18. Aplicación Supletoria del Reglamento



Para todo lo no regulado en el presente reglamento, será de aplicación el Reglamento de Arbitraje del Centro, la Ley de Arbitraje, el Código Procesal Civil, siempre que no contravenga lo establecido en este Reglamento.

Artículo 19. Aprobación

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior de Arbitraje con fecha **27 de enero de 2025**, y ratificado por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto con fecha **6 de febrero de 2026**.

Artículo 20. Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de ratificado por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto, debiendo ser publicada en el portal web institucional del Centro de Arbitraje y Solución de Conflictos de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto



ANEXO 1: FORMATO DE SOLICITUD CAUTELAR

Señor Secretario General del Centro de Arbitraje y Solución de Conflictos de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Nombre completo / Razón social:
2. Documento de identidad / RUC:
3. Domicilio procesal electrónico (correo(s)):
4. Teléfono celular de contacto:
5. Nombre del representante legal (de ser el caso):
6. Documento de identidad del representante:
7. Datos de inscripción registral y poderes (adjuntar copia):

II. DATOS DE LA PARTE CONTRARIA

1. Nombre completo / Razón social:
2. Documento de identidad / RUC:
3. Domicilio físico conocido:
4. Domicilio electrónico conocido:

III. CONVENIO ARBITRAL

1. Indicación del documento que contiene el convenio arbitral:
2. Fecha de suscripción:
3. Cláusula arbitral aplicable (transcripción o referencia):

(Adjuntar copia del convenio arbitral o documento pertinente)

IV. DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SUBYACENTE

Exponer de manera clara y sucinta los hechos que originan la controversia, así como la pretensión principal que será materia del arbitraje ordinario.

V. MEDIDA CAUTELAR DE EMERGENCIA SOLICITADA

1. Descripción precisa de la(s) medida(s) cautelar(es) solicitada(s):
2. Alcance y duración estimada de la medida:
3. Bienes, derechos o situaciones jurídicas que se pretende cautelar:

VI. FUNDAMENTOS DE LA URGENCIA

Explicar detalladamente las razones por las cuales la medida no puede esperar a la constitución del Tribunal Arbitral, indicando el riesgo de daño grave o irreparable o la posible frustración de la tutela cautelar.

VII. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Fundamentos de hecho:
2. Fundamentos de derecho:

VIII. CONTRACAUTELA

Indicar si se ofrece contracautea y, de ser el caso, precisar su modalidad, sin perjuicio de lo que determine el Árbitro de Emergencia.

IX. CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE

Señalar expresamente si se solicita que la medida cautelar sea tramitada:

- ☐ Con conocimiento previo de la contraparte.
☐ Sin conocimiento previo de la contraparte.

(Indicar las razones que sustenten dicha solicitud)

X. DECLARACIONES ADICIONALES



1. Indicar si existe alguna solicitud de arbitraje o actuación arbitral previa relacionada con la presente controversia.
2. Declarar que la presente solicitud se formula de buena fe y conforme al Reglamento del Arbitraje de Emergencia del Centro.

XI. ANEXOS

1. Copia del convenio arbitral.
2. Documentos que acrediten la representación.
3. Medios probatorios que sustenten la solicitud cautelar.
4. Comprobante de pago de la tasa administrativa y honorarios correspondientes.

POR LO EXPUESTO:

Solicito se admita la presente Solicitud de Medida Cautelar de Emergencia, se designe Árbitro de Emergencia y se dicte la medida cautelar solicitada conforme a ley y al Reglamento del Arbitraje de Emergencia del Centro.

Firma del denunciante

Nombre completo

Número del Documento Nacional de Identidad



ANEXO 2: TARIFARIO DEL ARBITRAJE DE EMERGENCIA

A. ARANCELES POR CONCEPTO DE SOLICITUD

TIPO	TASA	TARIFA
1	GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO	S/ 10,500.00
2	HONORARIOS DEL SECRETARIO ARBITRAL	S/ 4,400.00
3	HONORARIOS DEL ÁRBITRO DE EMERGENCIA	S/ 21,100.00

B. ARANCELES PARA RESOLVER CUESTIONES ARBITRALES

TIPO	TASA	TARIFA
1	RECUSACIÓN	S/ 3,500.00